

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	N° 1230
Radicado:	050013110 0042021 00121 00
Proceso:	LICENCIA JUDICIAL PARA VENTA DE BIENES DE MENORES
Demandante:	MÓNICA MARÍA MEJÍA BAENA, C.C. 43.664.425
Menor:	ANA SOFÍA VERGARA MEJÍA
Tema:	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad de la presente demanda de Licencia Judicial para Venta de Bien de Menor, conforme a lo dispuesto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a INADMITIRLA para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante proceda a llenar los siguientes requisitos:

1. Adecuar los hechos y pretensiones de la demanda, deberá expresar con absoluta claridad y nitidez las causas que hacen aconsejable la licencia para los intereses de la menor de edad, basándose en el principio del interés superior de los niños, deberá manifestar el interés que existe en el acto de enajenación, es decir la utilidad o necesidad concreta de tal acto, así las cosas, deberá indicarse claramente cuál es el beneficio que la venta traerá a la menor de edad, además, indicar el beneficio o incremento de su patrimonio.
2. Deberá informar el domicilio de la menor de edad ANA SOFÍA VERGARA MEJÍA para efectos de fijar competencia, lo que no se suple con la indicada en el lugar de notificaciones (numeral 2 art. 28 C.G.P).
3. En aplicación del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes del proceso (demandante y demandado), sus representantes y sus apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, debe incluirse el correo electrónico, el número de teléfono o WhatsApp de las personas mencionadas, incluyendo el que los solicitantes autoricen para sus notificaciones en este proceso, por lo que deberá adecuar en la forma establecida en el decreto 806 del 2020, el acápite denominado DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Se advierte que el lleno de requisitos deberá presentarse como mensaje de datos, remitido al correo electrónico del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y el lleno de los demás requisitos que para este acto trae el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

YEA

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ